



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 08 JUN. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 10295 - 2016, presentado por la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Progresiva Km 56+641, del Proyecto "Mantenimiento de Ductos en el Tramo Trompeteros - Saramuro en el Lote 8", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con Carta PPN-P&L N° 003-2016 presentada el 22.01.2016, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Progresiva Km 56+641, del Proyecto "Mantenimiento de Ductos en el Tramo Trompeteros - Saramuro en el Lote 8", ubicado en el distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la opinión favorable de:

- a) La Autoridad de Salud expresada mediante el Informe N° 188-2016/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00130-2016/DSB/DIGESA de fecha 14.01.2016.
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante la Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA de fecha 14.03.2002, que aprobó la modificación del "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8", ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto.

Que, el Informe Técnico N° 220-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 18.02.2016, luego de la evaluación respectiva, recomendó otorgar autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Progresiva Km 56+641, del proyecto "Mantenimiento de Ductos en el Tramo Trompeteros - Saramuro en el Lote 8", ubicado en el distrito Urarinas, provincia y departamento Loreto, por un volumen anual de 16 060 m³, equivalente a 0,509 l/s, de régimen continuo, a favor de **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por el plazo dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección



electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor es el río Patayacu, que a su vez tributa al río Chambira que aguas abajo se conoce como río Chambira - Patayacu, el cual se encuentra clasificado en el Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva"; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, el río Patayacu será considerado transitoriamente como categoría 4;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 357-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento proyectado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Progresiva Km 46+600, del proyecto "Mantenimiento de ductos en el tramo Trompeteros - Saramuro en el Lote 8", ubicado en el distrito Uruarinas, provincia y departamento Loreto, de acuerdo a los siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
HA-13	Vertimiento doméstico tratado (proyectado) de la PTARD del campamento Progresiva Km 56+641.	16 060	0,509	494 593	9 525 310	Continuo	Domésticos	Energéticos	Río Patayacu	Categoría 4
Volumen total anual		16 060								

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento será por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Iquitos con una anticipación de diez (10) días, y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:

- 4.1 A realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y considerar lo

dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la R.J. N° 010-2016-ANA. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación. Los parámetros a reportar serán los siguientes:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
HA-13	Vertimiento doméstico tratado (proyectado) de la PTARD del campamento Progresiva Km 56+641	16 060	0,509	494 593	9 525 310	Continuo	Domésticos	Energéticos	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
HAA-13	Río Patayacu, aguas arriba del vertimiento HA-13	-	-	494 494	9 525 321	-	-	-	Río Patayacu	Categoría 4	T °C, pH, O.D., acetilos y grasas, Coliformes Termotolerantes y DBOs	Reporte a la ANA: Trimestral
HA-15	Río Patayacu, aguas abajo del vertimiento HA-13	-	-	494 497	9 525 229	-	-	-				

- 4.2 A pagar la retribución económica por el volumen anual de 16 060 m³ de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgadas.
- 4.3 A instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar labores de fiscalización.
- 4.5 El administrado, de ser el caso, comunicará si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Aguas establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, a la Administración Local del Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua